

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, legislaciones de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
2. El tres de julio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
4. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87,164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
5. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que fue aprobado el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
6. El cuatro de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que actualizan los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones, relativos a las solicitudes de acreditación y ratificación de acreditación como observador u observadora electoral, así como el modelo de convocatoria que debe emitir el Instituto Nacional Electoral. La información anterior fue notificada a este Instituto mediante la

circular INE/UTVOPL/074/2020, recibida en forma electrónica el día 8 de septiembre de dos mil veinte.

7. El día catorce de septiembre de dos mil veinte, se recibió en forma electrónica el oficio INE/DEOE/0597/2020 enviado por el Mtro. Sergio Rojas Bernal Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en donde se remite el Anexo 6.1 del Acuerdo INE/CG255/2020, correspondiente a la solicitud de acreditación para observadores electorales.
8. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2020, por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango. Documento en el que se desprende, que el primero de noviembre del año en curso, el Consejo General celebrará una sesión con motivo del inicio formal del Proceso Electoral.
9. A efecto de iniciar los trabajos de preparación y planeación del Proceso Electoral, el Mtro. Roberto Herrera Hernández y la Mtra. Karen Flores Maciel, Presidente del Consejo General y Secretaria Ejecutiva de este Instituto respectivamente, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, a través del Doctor Lorenzo Córdova Vianello, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina y la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo y Vocal Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en Durango. Por lo que a través de dicho instrumento fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
10. En complemento a la suscripción del Convenio General de Colaboración, los funcionarios descritos en el antecedente inmediato anterior, signaron un Anexo Técnico, por el que establecieron, entre otras cuestiones, los procedimientos, acciones, plazos y mecanismos en materia de Observadores Electorales.
11. En sesión ordinaria pública número 4 celebrada el 22 de octubre de 2020, los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral acordaron la remisión del presente proyecto de acuerdo y sus anexos, al Órgano Máximo de Dirección de este Instituto a fin de que fuera sometido a la consideración y en su caso, aprobación del órgano colegiado. Dicha documentación fue recibida en la Presidencia del Consejo General en misma fecha, mediante Oficio IEPC/CCE/ST/005/2020, signado por el Secretario Técnico de la propia Comisión.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se

interpretarán conforme a la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en tanto que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.
- III. Que de acuerdo al considerando anterior, el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos públicos de su país.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, por lo que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de éstos últimos, en los términos que establece la propia Constitución.
- V. Que en esa tesitura, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 del mencionado texto constitucional, y acorde con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de Procesos Electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, mientras que su respectiva aplicación, corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que en ese orden de ideas, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, así como el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, teniendo verificativo la jornada electoral el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Acorde con lo anterior, el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, quiénes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho de voz.
- VIII. Que en términos del artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral

y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IX.** Que en términos de lo previsto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos, participar como Observadores u Observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales federales y locales en la forma y términos que determine el Consejo General y en los términos previstos por la ley.
- X.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 217, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, las y los ciudadanos interesados en participar como Observadores u Observadoras Electorales, deberán presentar de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, un escrito de solicitud al que deberán anexar una fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- XI.** Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 188 del Reglamento de Elecciones, los requisitos para obtener acreditación como observador u observadora electoral son:
 - a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - c. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - d. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que se pertenezca, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, quienes podrán supervisar dichos cursos.
- XII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.

- XIII.** Que en esa tesitura, los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que corresponde a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o a la agrupación a la que pertenezcan, siempre y cuando hayan presentado su solicitud ante la o el Presidente del propio Consejo, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.
- XIV.** Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral en una o varias casillas, con la finalidad de observar la instalación de éstas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados, la clausura de la casilla, la lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Correspondientes, así como la recepción de escritos de incidencias y protesta.
- XV.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Por su parte y en concordancia con lo descrito en el considerando I del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafo primero y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, constituye un deber de todas las autoridades, el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos, por lo que toda autoridad dentro del ámbito de su competencia tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XVII.** Que en términos del artículo 63, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Esto en concordancia con lo descrito en el considerando VI del presente instrumento.
- XVIII.** Que en la misma tesitura del considerando IV de este Acuerdo, el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia Constitución.
- XIX.** En ese tenor, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia

electoral y en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

- XX.** Que acorde con lo precisado en el considerando VIII del presente Acuerdo, los artículos 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.
- XXI.** En esa tesisura, el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, y el artículo 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y se integrará por siete consejeros electorales de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal sólo con derecho de voz; y el Secretario Ejecutivo; esto en concordancia con lo establecido en el considerando VII del presente Acuerdo.
- XXII.** Que de acuerdo a lo descrito en el considerando IX del presente instrumento, el artículo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es derecho de las y los ciudadanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral en el estado, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.
- Asimismo, el citado precepto jurídico establece que el propio Instituto llevará a cabo las actividades necesarias para que las y los ciudadanos realicen labores de observadores electorales, en la forma y términos que se determine en la Ley General y en los lineamientos que establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que el artículo 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXIV.** Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracciones III y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto la orientación a las y los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político- electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXV.** Que en términos del artículo 109, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con los dispuesto en

los artículos 13, numeral 1, fracción XVI y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior y del Reglamento de los Consejos Municipales respectivamente, corresponde a las y los Presidentes de dichos Consejos, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos o agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral.

- XXVI.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021 que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2020, y conforme a lo estipulado en el apartado 9.1 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la organización del Proceso Electoral 2020-2021, este Órgano Electoral Local deberá emitir en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador Electoral, tomando en consideración los modelos establecidos en el propio Reglamento.
- XXVII.** Que en términos del artículo 187, numeral 1 del multicitado Reglamento, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva, ello en concordancia con lo descrito en el considerando X del presente instrumento.
- XXVIII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 191, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.
- XXIX.** Que conforme a lo previsto en el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes se presentarán preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del IEPC.
- XXX.** Que en términos de los artículos 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de realizar el curso de capacitación, preparación o información, apercibida de que de no concluirlo, la acreditación será improcedente.
- XXXI.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los Observadores Electorales y serán impartidos por funcionarios designados por sus órganos directivos.
- XXXII.** Que en términos de lo señalado por el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, tratándose de Procesos Electorales Ordinarios, los cursos que imparte el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar 20 días antes del

día de la jornada electoral, mientras que los cursos que imparten las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral.

XXXIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de las solicitudes presentadas ante el IEPC, las autoridades responsables de la aprobación y acreditación respectiva, serán los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; esto en concordancia con lo descrito en el considerando XIII del presente Acuerdo.

XXXIV. Que en términos del artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditados como Observadores u Observadoras Electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales tanto ordinarios como extraordinarios y aquéllos actos que se lleven a cabo durante la jornada electoral y en las sesiones de los órganos electorales de los Organismos Públicos Locales.

XXXV. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 211 del Reglamento de Elecciones, las y los Observadores debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto y el IEPC, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se celebre la jornada electoral, un informe que contenga entre otras cuestiones, la elección, entidad federativa, distrito o municipio que se haya observado, etapas del proceso electoral en que se haya participado, así como las casillas visitadas y la descripción de las actividades realizadas, en concordancia con lo previsto en el considerando XV de este documento.

XXXVI. En las referidas condiciones, resulta pertinente destacar que este Órgano Máximo de Dirección es una autoridad administrativa en materia electoral, garante de los derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, en los términos del artículo 1° de la Constitución Federal y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en esa medida, es responsabilidad de este Órgano Electoral garantizar a la ciudadanía, el derecho a observar los actos de carácter público en la organización de los Procesos Electorales Locales, y con ello dotar de certeza, legalidad y transparencia, cada una de las etapas que comprenden el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Durango.

Aunado a lo anterior, es dable precisar que como se mencionó en los considerandos segundo y tercero del presente Acuerdo, la propia Constitución, así como instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.

De esa manera, este Órgano Colegiado tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, así como de dictar los acuerdos destinados a hacer valer las disposiciones que la Ley establece.

A partir de lo anterior, es preciso mencionar que en los términos precisados por el artículo 66, de la Constitución Local, la renovación del Congreso del estado de Durango se realiza por elección popular directa cada tres años; por lo que atendiendo a que éstos deberán ser renovados en el año 2021, esta autoridad electoral debe iniciar el Proceso Electoral el primero de noviembre del año en curso, tal y como lo establece el artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección, que de los considerandos anteriores se desprende que el Reglamento de Elecciones y el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre este Organismo Público y el Instituto Nacional Electoral, establecen que en la sesión en que inicie el Proceso Electoral, el propio Consejo General deberá emitir una convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en ser acreditados como Observadores u Observadoras del Proceso Electoral 2020-2021.

XXXVII. Acorde con lo anterior, resulta importante precisar que de lo previsto en los artículos 186, numeral 1 y 188, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se advierte que la convocatoria y las solicitudes de acreditación y ratificación en materia de Observadores Electorales, debe ajustarse a los modelos contenidos en los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del citado instrumento reglamentario, considerando única y exclusivamente para los modelos de solicitudes de acreditación y ratificación, las modificaciones vertidas en el Acuerdo INE/CG255/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistentes en la precisión de que los datos personales de las y los solicitantes estarán protegidos en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Mientras que el modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, se precisa en el acuerdo INE/CG255/2020 Instituto Nacional Electoral, conforme al modelo previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones. De ahí que resulte pertinente que este Órgano Electoral Local determine la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Observador Electoral de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, únicamente con las adecuaciones necesarias conforme a la legislación electoral local, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación y lugares públicos de la entidad.

En consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección estima pertinente realizar adecuaciones al modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, en los términos que a continuación se indican:

- 1) En el rubro de la convocatoria, se precisa “Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Durango”.
- 2) Se incorpora el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 3) Se incorpora del logotipo Institucional.

- 4) Se precisa la fundamentación acorde a la legislación electoral local.
- 5) Se precisa que la convocatoria está dirigida a las y los ciudadanos interesados.
- 6) En los apartados denominados “bases” y requisitos” se indica en la parte conducente, el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 7) En el apartado denominado “Plazos”, se precisan los términos para la recepción de solicitudes, la impartición de cursos de capacitación y la aprobación y entrega de las acreditaciones respectivas, como a continuación se indica:
 - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito, de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.
 - Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
 - Una vez que se acredeite el curso de capacitación, y se cumpla con los requisitos, los Consejos Locales y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
- 8) Se precisa en la parte final de la convocatoria, los números telefónicos, página institucional y redes sociales oficiales que se pondrán a disposición de la ciudadanía para proporcionar información adicional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8, numeral 2; 26, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, inciso a) y 217, numeral 1, incisos b), c), d) i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1° párrafo primero; 2° párrafo tercero; 63 párrafos primero y sexto; 66, 130 párrafos primero y segundo; 138; y 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. 8; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones III y XV y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 82, numeral 1, fracción I; 88, numeral 1, fracción XXV; 109, numeral 1, fracción IX y 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento de los Consejos Municipales. Así como los artículos 186, numerales 1 y 2; 187, numeral 1; 189, numeral 2; 191, numeral 2; 193, numeral 1; 194, numerales 1 y 3; 197, numeral 1; 201, numeral 2; 211 y 213, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, éste Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos interesados en ser acreditados como Observadores/as Electorales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango, de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el formato de solicitud de acreditación como Observador u Observadora de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021, conforme al Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que prevean lo necesario para que la convocatoria y el formato de solicitud sean difundidos en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que una vez instalados los Nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, se les notifique el presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de su respectiva Presidencia.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que efectúe la distribución de los ejemplares impresos de la convocatoria en los distintos lugares públicos del estado de Durango, así como para que una vez instalados los Nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, procure a través de dichos órganos, la oportuna distribución y publicación de la convocatoria.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, para los efectos conducentes.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión _____ número _____ del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, por _____ de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula

Quiñones y el Consejero Presidente, Mtro. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----

Mtro. Roberto Herrera Hernández

CONSEJERO PRESIDENTE.

Mtra. Karen Flores Maciel

SECRETARIA.

PROYECTO

Anexo 1

Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en ser acreditados como Observadoras/es Electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Durango.

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Concurrente 2020-2021
en el estado de Durango
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Durango

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo INE/CG255/2020* y el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 8 párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos interesados que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Concurrente en el estado de Durango a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o sus Consejos Municipales Cabeceras de Distrito. Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el INE y en su caso, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Durango se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito, de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios, a partir del **1 de noviembre de 2020** hasta el **30 de abril de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y se cumpla con los requisitos, los Consejos Locales y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los Tels. 618-825-25-33 y 618-812-67-58. O consulta la página www.iepcdurango.mx



@IEPCDurango



IEPC -Durango

Anexo 2

Formato de solicitud de acreditación para participar como Observadora u Observador de las actividades del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Durango.



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL _____

C. _____, Consejero/a Presidente del Consejo
(Local/Distrital/Municipal o General) _____, (Número) _____ en _____ (Alcaldía o Municipio) _____, (Entidad Federativa) _____

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral _____, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar con fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____ (Apellido paterno) _____ (Apellido materno) _____ Nombre(s)

Fecha de nacimiento _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____

Domicilio: _____ (Calle) _____ (Número Exterior) _____ (Número Interior)

_____ (Colonia o Localidad) _____ (C.P.) _____ (Entidad Federativa) _____ (Municipio/Alcaldía)

Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar) _____ (Autorizo para notificar) _____

Sexo: F M Clave de la Credencial para Votar: _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Asociación Entidad/es que desea observar: _____

MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: Si No Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____
Lugar donde se emitió la credencial para votar: _____
(Extranjero o Nacional) _____

País de procedencia de la persona registrada: _____

ORGANIZACIONES

Nombre de la Organización: _____
(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Nombre del Representante Legal de la organización: _____

Correo Electrónico de la Organización o su Representante: _____
(Autorizo para notificar) _____

CURSO

Modalidad del curso que solicita: Presencial En Línea

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Observadores Electorales, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

_____, _____ de _____ de _____ (Año)
(Lugar) _____ (Día) _____ (Mes) _____

(Firma del Solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPÉ) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

LGIPÉ	RE
<p>Artículo 8</p> <p>1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 186</p> <p>1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).</p> <p>2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.</p> <p>3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPÉ y este Reglamento.</p> <p>4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.</p> <p>5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPÉ y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.</p> <p>6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.</p>
<p>Artículo 68</p> <p>e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 70</p> <p>c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.</p>
<p>Artículo 79</p> <p>g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 217</p> <p>1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna; c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril de año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas; d) Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> i. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; ii. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; iii. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y e) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicen las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación; f) Los observadores se abstendrán de: <ul style="list-style-type: none"> i. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; ii. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; iii. Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y iv. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno; g) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; h) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; i) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparte a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación; j) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: <ul style="list-style-type: none"> i. Instalación de la casilla; ii. Desarrollo de la votación; iii. Escrutinio y computo de la votación en la casilla; iv. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; v. Clausura de la casilla; vi. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y vii. Recepción de escritos de incidencias y protesta; k) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juzgos, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
	<p>Artículo 188</p> <p>1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.</p> <p>2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPÉ.</p> <p>3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que deseé participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPÉ; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.</p> <p>4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.</p> <p>5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPÉ.</p> <p>6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPÉ.</p> <p>7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.</p> <p>Artículo 191.</p> <p>1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.</p> <p>2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.</p> <p>Artículo 194</p> <p>1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPÉ, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.</p> <p>2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.</p> <p>3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.</p> <p>4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.</p>